Número 52. | Lunes 2 de Mayo de 1881. | 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y Sus Altézas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.304. Toda solicitud que hagan el deudor ó cualquiera de los acreedores para convocatoria á junta que tenga por objeto el convenio, deberá contener los requisitos siguientes, sin los cuales no será admitida:

1.° Que se formulen con claridad y precision las proposiciones del convenio.

2.° Que se acompañen tantas copias de ellas, impresas ó manuscritas, cuantos sean los acreedores reconocidos.

3.° Que el que las haga se obligue á satisfacer los gastos á que dé lugar la convocatoria y celebracion de la junta, aunque se defienda por pobre, asegurando el pago á satisfaccion del Juez.

Art. 1.305. Cuando en la pieza tercera se haya pedido por los síndicos, por el Promotor fiscal ó por cualquier acreedor, que se declare fraudulento el concurso, no podrá hacer el deudor convenio alguno con sus acreedores hasta que haya recaido sentencia firme desestimando dicha calificacion.

Art. 1.306. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable á las Compañías ó Sociedades declaradas en concurso, cuando de ello deban ser responsables sus administradores ó gestores.

La culpa en que estos hayan podido incurrir no privará á las Compañías de los beneficios del convenio con sus acreedores; pero no podrán hacerse las proposiciones de convenio, ni ser representadas aquellas en este acto por el administrador culpable.

Art. 1.307. Si se presentaren las proposiciones de convenio cuando deba convocarse, ó esté ya convocada la junta de graduacion de créditos ó cualquiera otra posterior, se dará cuenta de ellas con preferencia en la misma junta, sin necesidad de convocatoria especial.

Si se presentaren ántes de celebrarse la de reconocimiento de créditos, tambien se dará cuenta de ellas en la misma junta, pero despues de dicho reconocimiento; y sólo los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos podrán deliberar sobre el convenio.

En ambos casos deberán presentarse las proposiciones con la anticipacion necesaria para que puedan entregarse las copias á los acreedores veinticuatro horas ántes de la señalada para la celebracion de la junta.

Art. 1.308. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior y en el 1.305, presentada la solicitud con los requisitos prevenidos en el 1.304, el Juez accederá á ella, acordando la convocatoria de la junta de acreedores para tratar del convenio con señalamiento del dia, hora y sitio en que haya de celebrarse.

Art. 1.309. Entre la convocatoria y la celebracion de dicha junta deberán mediar á lo ménos quince dias. El Juez podrá ampliar este término hasta treinta si las circunstancias del concurso lo exigieren.

Art. 1.310. Serán citados personalmente para esta junta, por medio de cédula, los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos por la junta ó por el Juez, y los pendientes de reconocimiento, ó sus representantes si los tuvieren, entregándoles á cada uno en el acto de la citacion una de las copias presentadas, conforme á lo prevenido en el número 2.° del art. 1.304.

Los ausentes, cuyo domicilio se ignore, si los hubiere, serán citados por edictos en la forma ordenada en el art. 1.197.

En las cédulas y edictos se hará expresion del objeto de la junta, y del dia, hora y sitio en que haya de celebrarse.

Art. 1.311. La convocatoria de la junta para tratar del convenio llevará consigo la suspension de la pieza segunda del juicio de concurso, y tambien de la primera en lo relativo á la enajenacion de los bienes, hasta que se delibere y acuerde sobre las proposiciones presentadas.

Art. 1.312. Lo establecido en los artículos 1.137 al 1.154 para la quita y espera será tambien aplicable á los convenios que se propongan despues de la declaracion de concurso, con las modificaciones siguientes:

1.ª Constituida la junta, se principiará por la lectura de las disposiciones de esta ley relativas al convenio entre el deudor y sus acreedores; se dará despues cuenta de todos los antecedentes del concurso y de su estado, con inclusion del que tenga la pieza tercera; y leidas las proposiciones de convenio, se abrirá discusion sobre ellas.

2.ª En el caso á que se refiere el art. 1.143, de que sean desestimadas las proposiciones de convenio, se continuará el juicio de concurso, y lo mismo se hará cuando, en el caso de impugnacion, se declare la nulidad ó ineficacia del convenio.

3.ª Los síndicos deberán sostener el acuerdo de la junta, á cuyo fin serán parte en el juicio de oposicion con las demás personas que se indican en el art. 1.150.

4.ª La sentencia que recaiga en dicho juicio será apelable en ambos efectos cuando declare la nulidad ó ineficacia del convenio. En otro caso, la apelacion se admitirá en un efecto, y se llevará á ejecucion el convenio entre el deudor y los acreedores que lo acepten, sin perjuicio de lo que se resuelva por sentencia firme.

Art. 1.313. Luego que sea firme el acuerdo de la junta aprobando el convenio, se comunicará por circular de los síndicos á los acreedores reconocidos y pendientes de reconocimiento que no hubieren concurrido á la junta, y se publicará por edictos en los mismos periódicos en que se insertó la declaracion de concurso, dejando copia en los autos.

Hecho esto, se dará por terminado el juicio, acordándose lo que proceda para el cumplimiento del convenio, que será obligatorio para todos los acreedores, fuera de los exceptuados.

SECCION NOVENA.
De los alimentos del concursado.

Art. 1.314. Si el concursado reclamare alimentos, el Juez le señalará los que, atendidas las circunstancias, considere necesarios, pero sólo en el caso de que, á su juicio, asciendan á más los bienes que las deudas.

El auto concediendo ó negando alimentos tendrá el carácter de interino, y será inapelable.

Art. 1.315. Del señalamiento hecho interinamente por el Juez se dará cuenta en la primera junta de acreedores que se celebre, la cual podrá aprobar, modificar ó suprimir los alimentos, teniendo en consideracion las necesidades y circunstancias del concursado; pero no dejará de concederlos cuando no aparezca claramente que los bienes no bastan á satisfacer las deudas.

Art. 1.316. El acuerdo de la junta concediendo ó negando los alimentos podrá ser impugnado por el deudor ó por los acreedores que no hubieren concurrido á ella, y por los que hayan disentido y protestado en el acto del voto de la mayoría, si deducen su accion dentro de los ocho dias siguientes al del acuerdo.

La impugnacion se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, debiendo litigar unidos y bajo una direccion los que sostengan la misma causa, y pudiéndose ampliar hasta 30 dias el término de prueba, si no bastase el que concede el art. 753.

Art. 1.317. Miéntras esté pendiente el juicio de alimentos, el concursado los percibirá si el Juez ó la junta los hubiere concedido. No se le concederán, si el Juez y la junta hubieren estado conformes en negarlos.

Cuando entre la cantidad fijada por el Juez y la de la junta hubiere diferencia, se estará por la que la última hubiere señalado.

TÍTULO XIII.

DEL ÓRDEN DE PROCEDER EN LAS QUIEBRAS.

Art. 1.318. Conforme á lo prevenido en el artículo 1.° del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, todo comerciante, aunque no se halle inscrito en la matrícula de su clase, que se constituya en estado de quiebra, quedará sujeto á los procedimientos que para este caso se esta-

(1) Véase el *Boletin* anterior.

blecen en dicho Código y en el presente título, sin que pueda someterse á los ordenados para el concurso de acreedores.

Los Jueces no darán lugar á la declaracion de concurso que se solicite, y decretarán la de quiebra respecto de los que se hallen en dicho caso.

Art. 1.319. En todo lo que no esté previsto y ordenado en el Código de Comercio y en este título sobre el órden de proceder en las quiebras, se aplicará lo establecido para los concursos en el título anterior, cuyas disposiciones se considerarán como supletorias del presente.

Art. 1.320. En las quiebras de las Compañías de ferro-carriles, canales y demas obras públicas análogas subvencionadas por el Estado, se observarán los procedimientos especiales, ordenados por la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Art. 1.321. El procedimiento sobre las quiebras de los comerciantes se dividirá en cinco secciones, arreglando las actuaciones de cada una de ellas en su respectiva pieza separada, que se subdividirá en los ramos que sean necesarios para el buen órden y claridad del procedimiento y para que este se curse con la rapidez posible, sin entorpecerse por incidentes que no puedan sustanciarse á la vez.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 48.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G) aceptar como el año anterior la Presidencia y Patronato de la Exposicion de animales y plantas que la Sociedad protectora ha de celebrar en el próximo mes de Mayo, ha excitado el celo de este Gobierno de provincia para promover la concurrencia de expositores á dicho certámen que tiene por objeto fomentar la agricultura y otros importantes ramos de la produccion nacional.

Como el propósito no puede ser ni más noble ni más digno, me dirijo á todas las Corporaciones y Sociedades de esta provincia que puedan contribuir á los fines que se propone, se sirvan cooperar cuanto les sea posible, tanto para corresponder así á la Augusta Presidencia, como por contribuir á un acto que honra á nuestra querida patria, demostrando el estado de cultura y progreso en que se encuentra.

Soria, 27 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 49.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision ejecutiva del Centenario de Calderon ha acudido á este Gobierno interesando la remision de una lista duplicada de las Corporaciones, Sociedades y demás personas de esta provincia que se propongan asistir á la celebracion de dicha fiesta nacional; y con el fin de poder cumplir con tan importante servicio, espero que los que deseen concurrir á la expresada solemnidad lo pongan en mi conocimiento ántes del dia 10 del próximo mes de Mayo.

Soria, 26 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 50.

Sanidad.

Habiendo observado este Gobierno que muchos de los Sres. Alcaldes de la provincia, no obstante las repetidas circulares publicadas al efecto, remiten con retraso los estados demográficos sanitarios, debiendo verificarlo el dia último de cada semana, y con el fin de que esta oficina pueda dar el general con más exactitud á la Direccion de Sanidad, les prevengo que no toleraré la más pequeña falta en este servicio á los que continúen como hasta aquí enviándolos fuera del tiempo prefijado.

Soria, 29 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 51.

Orden público.

Habiendo desaparecido del pueblo de Carrascosa de la Sierra, en esta provincia, el jóven Alejo Sanz y Sanz, hijo de Lorenzo, cuya residencia hoy se ignora, por más que el dia 7 del corriente hubo noticias de su estancia en Cintruénigo, provincia de Navarra, acompañado de un ciego que dijo ser de Agreda, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la captura del referido jóven, y caso de ser habido ponerlo á disposicion de este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Soria, 28 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas de Alejo Sanz.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, nariz chata, cara buena, ojos negros, color sano; viste pantalon de mahon pardo, chaqueta y chaleco de id., camisa rayada con listas encarnadas y una gorra con visera: va indocumentado.

Señas del ciego.

Edad 46 años, estatura corta, pelo y ojos negros, barba poblada; color moreno, se dice le acompaña su mujer y dos hijos, uno de 6 años y otro menor cuyos nombres se ignoran.

Circular núm. 52.

ELECCIONES.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, han debido publicar en sus respectivos distritos municipales ántes del dia 8 de Marzo último las listas definitivas para la eleccion de Compromisarios para Senadores á que se contraen los artículos del 25 al 28 de dicha ley.

En su consecuencia, espero que los Sres. Alcaldes den cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia de haberse cumplido tan importante servicio, remitiendo además copia certificada de dichas listas.

Soria, 30 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 53.

ELECCIONES.

Por este Gobierno se ha publicado en el *Boletin oficial* del dia 25 del corriente una circular relativa á la renovacion por mitad de las Juntas generales del Censo, encargando á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en este servicio; y con el fin de que las referidas Juntas puedan evacuar sus trabajos con mayor facilidad y exactitud, he acordado llamar su atencion á los artículos 45 y 46 de la ley de 20 de Julio de 1877 hoy vigente respecto al particular, para que con arreglo á ellos y al 51 de la de 1878, cuiden de llenar cumplidamente su mision y enviar á esta dependencia la lista de electores de cada seccion para los efectos que procedan.

Soria, 30 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Artículos que se citan.

Art. 45. En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, en el cual, despues de insertar la lista de los electores que lo sean con arreglo á esta ley en la seccion, que al efecto se remita al Gobernador de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 106, se harán constar sucesivamente con el órden y separacion convenientes los nombres:

1.° De los electores que hubieren falle[cido], referencia á los registros del estado civil.

2.° De los que sean excluidos por sen[tencia ju]dicial, con referencia á los testimonios de [las ejecu]torias procedentes de los Juzgados que re[mita el] Gobernador, y se archivarán en la misma [Secreta]ría.

3.° De los nuevos elecores mandados [incluir] por sentencia judicial con igual referencia.

Art. 46. Estos libros estarán bajo la in[mediata] inspeccion de una Comision permanente co[mpuesta] del Alcalde, Presidente, y de cuatro Conceja[les o elec]tores, nombrados por el Ayuntamiento, q[ue se re]novarán por mitad cada dos años con la Corporacion, y que serán responsables con [el Secre]tario de todas las faltas que puedan come[terse en la] formalidad y puntualidad de los asientos.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo [elecfo]ral del distrito; y los libros del Registro, co[mo pro]tocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la [inme]diata inspeccion de una Comision perman[ente que] se denominará Comision inspectora del cen[so elec]toral, compuesta del Alcalde, Presidente, y [de cua]tro electores nombrados por el Ayuntami[ento del] pueblo cabeza del distrito, los cuales se re[novarán] por mitad cada dos años, y serán personalme[nte res]ponsables con el Secretario municipal, que [lo será] tambien de la Comision, de todas las faltas [que se] cometieren en la formalidad y exactitud de los [asien]tos. Cada Concejal sólamente podrá nombrar [la mi]tad de los que hayan de ser elegidos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribucion territorial.—Repartimientos.—Cir[cular].

Dispuesto por la Direccion general de Con[tribu]ciones se aplace la renovacion por mitad de la[s Co]misiones de evaluacion y Juntas periciales hast[a ve]rificadas las elecciones municipa[les y la to]ma de posesion de los nuevos Concejales, [...] las actuales Juntas y Comisiones se ocupen e[n anti]cipar cuanto les sea posible la preparacion [de los] trabajos que han de servir de base á la conf[eccion] de los repartimientos individuales del presup[uesto] de 1881-82, á fin de que llegado el dia no leja[no en] que esta Administracion comunique á los difer[entes] distritos de la provincia el cupo que les correspo[nda,] puedan los Ayuntamientos terminar sin dificul[tad y] presentar en un brevísimo plazo los indicados [do]cumentos.

Con el fin de conseguir cuanto se lleva expu[esto,] las Juntas deben dedicarse desde luégo, si y[a no] lo hubieran hecho, á formar los apéndices al am[illa]ramiento, teniendo muy en cuenta las reclamaci[ones] justas hechas por los contribuyentes contra el ac[tual] repartimiento, preparando el borrador del rep[arto] del año venidero con todos los datos fáciles de [obte]nar, como son el número de órden de cada con[tri]buyente, su nombre y los dos apellidos, y el re[su]men de su riqueza con la debida separacion de [con]ceptos, para que cuando por esta oficina se publ[ique] el cupo respectivo de cada pueblo, puedan sin [pér]dida de tiempo repartirlo entre todos los contri[bu]yentes al tipo que salga gravada la riqueza y [en] proporcion á la riqueza que cada uno tenga re[co]nocida.

Al dirigirse la oficina de mi cargo á los Ayu[nta]mientos y Juntas periciales, no lleva otro objeto [que] el recomendarles la importancia de los trabajos [que] les están encomendados para la confeccion de [los] repartos y la ordenacion de los mismos, para que [de] este modo puedan terminarse en el plazo que s[e] señale, sin apresurar las operaciones, de donde [re]sultará la conveniente exactitud que debe apar[ecer] en esta clase de documentos; esperando confia[da]mente que las Corporaciones citadas, y muy es[pe]cialmente los Secretarios en la parte que á ellos c[on]cierne, tomarán estos trabajos con el mayor inte[rés.]

Soria, 30 de Abril de 1881.=Lúcio Doming[...]

Resultando de los libros de cuentas corri[entes] que se llevan en esta Administracion á los compra[do]res de bienes desamortizados, que D. Mariano [...]sin, vecino que fué de Ricla, provincia de Zarag[oza,]

se halla adeudando á la Hacienda pública la cantidad de 75.657 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos 5.° y 6.° al 10 de dos dehesas de pasto, sitas en Deza, y un monte titulado de Abajo, sito en Cihuela, y procedentes de sus propios, cuyas fincas fueron adjudicadas al expresado Lausin; se cita por el presente á sus herederos para que en el término de 10 dias comparezcan á pagar la expresada cantidad; en la inteligencia de que no verificándolo se venderán en quiebra las enunciadas fincas, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirles las responsabilidades que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 dd Julio de 1877 é Instruccion para su cumplimiento aprobada por Real órden de 31 de Agosto siguiente.

Soria, 26 de Abril de 1881.=Lúcio Dominguez.

SECCION CUARTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas anteriormente para contratar por término de un año y dos meses, á precios fijos, el servicio de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en aquella, á fin de que se presenten en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Zapatería, núm. 34, piso principal, donde se admitirán proposiciones sueltas sin sujecion á precio límite y con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para las antedichas subastas. La convocatoria de proposiciones será hasta el dia 11 de Mayo.

Soria, 27 de Abril de 1881.=José de Sarmiento.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Espeja.

No pudiendo servir de base para el amillaramiento de 1881-82 los trabajos confeccionados á virtud de las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en término de 15 dias las relaciones de altas y bajas que hayan podido ocurrir desde que se formó el apéndice para 1880-81, pues trascurridos que sean se procederá por los antecedentes de años anteriores.

Espeja, 15 de Abril de 1881.=El Alcalde. Saturnino Benito.

Ayuntamiento de Noviercas.

Don Eulogio Ruiz, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal,

Hago saber: Que los propietarios, administradores, colonos y ganaderos, que sean contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de esta corporacion en el improrogable plazo de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para poder llevar á efecto el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año de 1881 á 1882, pasados los cuales no serán atendidas sut reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Olvega, Ciria, Tordesalas, Pinilla é Hinojosa del Campo, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Noviercas, 15 de Abril de 1881.=El Alcalde, Eulogio Ruiz.

Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

En la Secretaría del mismo, se admiten por espacio de quince dias relaciones de alta y baja de la alteracion que haya sufrido la riqueza individual tanto rústica como urbana enclavada en este distrito, así como la que haya habido en la pecuaria durante el año económico que rige; pues de no verificarlo así, se les fijará como base para la confeccion del repartimiento que ha de regir en el año de 1881 á 1882 la que tenian figurada en el actual; y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente, no les será oida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Espeja y Alcubilla de Avellaneda se dignen dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Alcoba de la Torre 15 de Abril de 1881.=El Presidente, Julian Zayas.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Sin perjuicio de que obran en este Ayuntamiento las declaraciones precisas de todos los contribuyentes conforme á lo que dispone el reglamento de 10 de Setiembre de 1876 de la riqueza inmueble, por si alguno de dichos contribuyentes ha cambiado de dominio el todo ó parte de dicha riqueza desde la fecha que fueron presentadas aquellas, se previene á los que se encuentren en este caso que la Junta pericial de este distrito se ocupa en la rectificacion del amillaramiento como base para girar el repartimiento en el próximo año económico de 1881 á 1882, y admitirá las relaciones de alteracion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria hasta el 8 de Mayo próximo venidero; en el bien entendido que de no hacerlo se entiende que aceptan la riqueza figurada en el vigente.

Cañamaque, 15 de Abril de 1881.=El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

En la Secretaría de esta corporacion municipal se admiten altas y bajas á los contribuyentes de este distrito por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1881 á 1882.

Los Sres. Alcaldes darán la publicidad posible á este anuncio.

Peñalcázar, 16 de Abril de 1881.=El Alcalde, Antonio Millan.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Don Agustin la Seca, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que por espacio de quinc dias se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto á vecinos como á forasteros, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes deben presentar para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1881 á 1882.

Fuentecantos, 17 de Abril de 1881.=El Alcalde, Agustin la Seca.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

Por Victoriano Anton Vela, de esta vecindad, se me da parte de que en la tarde del miércoles 13 del corriente, se ausentó de su domicilio su hija Claudia Anton García, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se sepa su paradero. Se suplica á las Autoridades y demás encargados de la policía judicial procedan á su detencion caso de ser habida.

Alcubilla de las Peñas, 16 de Abril de 1881.=El Alcalde, Manuel Lopez.

Señas de Claudia Anton.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno; viste sayas de lana azul, jubon de paño negro, pañuelo pardo con fleco, nedias y escarpines blancos, delantal de estopa y calzada de albarcas viejas. Va indocumentada.

Ayuntamiento de Sagides.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de altas y bajas por rústica, urbana, pecuaria y colonia de las alteraciones que por dicho concepto hayan sufrido los propietarios vecinos de este distrito y los terratenientes en el año económico de 1881 á 1882, por espacio de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, con apercibimiento que de dejar trascurrir dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que por dicho concepto se interpongan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Arcos, Seron, Laina, Velilla de Medina y Chaorna den la debida publicidad á este anuncio.

Sagides, 16 de Abril de 1881.=El Alcalde, Leon Monge.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.

Don Estéban Delgado Ortega, Alcalde y Presidente de la Junta de amillaramientos,

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de altas y bajas por rústica, urbana, pecuaria y colònia por espacio de ocho dias, contados desde de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia. Asimismo se hace saber á los contribuyentes que no han presentado ias cédulas-declaraciones, lo verifiquen en dicho período; pues habiéndolas presentado muchos ó la mayor parte, la Junta no puede ultimar dichos trabajos por la no presentacion de las de los morosos; y no presentándolas en dicho plazo, se encargará esta de llenarlas y gravar sobre los mismos las responsabilidades que marca el reglamento.

Los Sres. Alcaldes de El Burgo por el agregado Barcebalejo, Berlanga, Fuentelárbol, Gumiel de Izan, Riba de Santiuste, Osma, San Estéban de Gormaz por su agregado Pedraja, Seron y Valderodilla procurarán llegue este anuncio á conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este distrito, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Alcubilla del Marqués, 15 de Abril de 1881.=El Alcalde, Estéban Delgado.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Por espacio de 15 dias se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja de los conceptos de riqueza sujetos á la contribucion territorial para la formacion del amillaramiento del año económico de 1881 á 1·82.

Pozalmuro, 18 de Abril de 1881.=El Alcalde Victoriano Laseca.

Ayuntamiento de Momblona.

En la Secretaría del mismo, por término de 15 dias desde que este sea inserto en el *Boletin oficial*, se admiten las alteraciones que cada contribuyente haya sufrido en su respectiva riqueza, todo con objeto de efectuar el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Berlanga, Velamazan, Moron, Valtueña, Almaluez, Alentisque, Majan, Escobosa de Almazan y Soliedra darán la debida publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Momblona, 20 de Abril de 1881.=El Alcalde, Juan Peña.

Ayuntamiento de Caracena.

Don Francisco Ibañez, Presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Para que la Junta pericial del mismo pueda dar principio á los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1881 á 1882, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que sean contribuyentes en esta villa, presenten en el término de 15 dias la relacion de todas las fincas que posean; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y no serán atendidas sus reclamaciones.

Caracena, 18 de Abril de 1881.=El Presidente, Francisco Ibañez.

Ayuntamiento de Jaray.

Por espacio de 15 dias se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento municipal las altas y bajas que haya habido en la riqueza rústica, urbana y ganadería para la derrama de la contribucion del presente año; pasados que sean sin verificarlo, no se admitirá reclamacion de ningun género.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Noviercas, Pozalmuro, Castejon, Cardejon y Pinilla del Campo se servirán dar publicidad al *Bo'etin oficial* para que los contribuyentes que se hallen comprendidos no puedan alegar ignorancia.

Jaray, 19 de Abril de 1881.=El Alcalde, Félix Calonge.

Ayuntamiento de Seron.

En la Secretaría de este Ayuntamienio y por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten relaciones de altas y bajas por rústica, urbana, pecuaria y colonia, á fin de rectificar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el reparto del año económico de 1881-82.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos, hacendados y terratenientes de este distrito; suplicando á los Sres. Alcaldes de Soria, Ledesma, Almazul, Mazateron, Torlengua, Monteagudo, Cañamaque, Velilla de los Ajos y Bliecos se sirvan dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus administrados contribuyentes en esta villa.

Seron, 19 de Abril de 1881.=El Alcalde, Eusebio Martinez.

Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Por espacio de 15 dias se admiten en la Secretaría de la Corporacion municipal las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribucion territorial para la próxima derrama.

Los Sres. Alcaldes de Valdeavellano de Tera, Almaluez, Aguilar de Montenga, Chércoles, Montuenga y Fuencaliente darán al *Boletin* la mayor publicidad.

Santa María de Huerta, 19 de Abril de 1881.=El Alcalde, José Garijo.

Ayuntamiento de Aldealices.

En la Secretaría de esta Corporacion municipal y por espacio de 15 dias, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten altas y bajas por todos conceptos de la riqueza de inmuebles de este distrito que ha de servir de base para girar la contribucion del próximo año económico de 1881-82, pues pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones por justas que parezcan.

Los Sres. Alcaldes de Castilfrío, Aldeaelseñor y Ventosa de la Sierra se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio.

Aldealices, 19 de Abril de 1881.=El Alcalde Presidente, Manuel Iglesias.

Ayuntamiento de Almenar.

Por espacio de 15 dias, desde que el presente quede inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten altas y bajas ante la Junta pericial de esta villa, para formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881 á 1882, sin que despues se admitan reclamaciones de ningun género.

Se anuncia para conocimiento de todos los que tengan fincas en este término municipal.

Almenar, 18 de Abril de 1881.=El Alcalde Presidente, Jacinto de Pedro Heras.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á los trabajos de rectificacion de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como los forasteros, presenten las relaciones de alteracion que la suya respectiva haya sufrido en el corriente año económico en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y serán desoidas sus reclamaciones.

Vozmediano, 18 de Abril de 1881.=El Alcalde, Tomás Calavia.

Ayuntamiento de Majan.

Todos los vecinos de este pueblo y forasteros que contribuyen por inmuebles en el mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la confeccion del último apéndice al amillaramiento; pues de no verificarlo en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, perderán el derecho que dentro de aquel se les concede

Se interesa la publicacion de este anuncio á los señores Alcaldes de Almazan, Cobertelada, Bordecoréx, Escobosa de Almazan, Nolay, Nomparedes, Velilla de los Ajos, Cañamaque, Alentisque y Momblona para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes á quienes el presente se dirige.

Maja n, 20 de Abril de 1881.=El Alcalde, Gregorio Hernandez.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Se admiten altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, sin perjuicio de que en su dia se pueda cumplir cuanto ordena el reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Por lo tanto, los Sres. Alcaldes se dignarán dar al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados que sean y deban ser contribuyentes en este pueblo, á fin de que no puedan alegar ignorancia; pues pasado dicho dia se formará el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881-82, sin oir reclamaciones de ningun género.

Villaseca de Arciel, 14 de Abril de 1881.=El Alcalde, Serapio Vallejo.

Ayuntamiento de Cortos.

Segunda vez se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal. La primera con la dotacion que el agraciado y Ayuntamiento convengan, y la segunda con los derechos arancelarios.

Los que se consideren adornados de las cualidades que exigen las leyes Municipal y orgánica del Poder judicial, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Señor Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pues inmediatamente se proveerá.

Cortos, 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Cándido Martinez.

Ayuntamiento de Fresno.

Se halla vacante el partido titular de Medicina y Cirujia de Fresno de Caracena y su anejo Carrascosa de Abajo: su dotacion consiste en 35 pesetas por la asistencia de familias pobres, satisfechas por los Ayuntamientos; y 280 á 300 fanegas, de ellas 80 de trigo y las restantes de centeno, á que ascenderá la asistencia de las familias acomodadas de los dos pueblos citados y Navapalos que tambien entra en la constitucion de este partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Fresno en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; debiendo advertirse que el elegido no entrará á desempeñar el partido hasta el dia 1.° de Julio del corriente año.

Fresno, 16 de Abril de 1881.=El Alcalde, Clemente Perez.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Don Nicomedes Gonzalo y Perez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial de contribuciones del mismo,

Hago saber: Que en la Secretaría de esta Corporacion municipal y por espacio de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se admiten relaciones de altas y bajas en la riqueza para la formacion del amillaramiento que ha de servir al reparto de la de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1881-82, todo sin perjuicio de continuar los trabajos estadísticos que tiene ya confeccionados la Junta municipal de este distrito, y que muy en breve serán remitidos al Sr. Jefe de estadística conforme está prevenido.

Los Sres. Alcaldes de Recuerda, Vildé, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Montejo, Peñalba de San Esteban, El Burgo, Berlanga de Duero, Morales, Galapagares, Mosarejos, Gormaz, Navapalos, Quintanas Rubias de Abajo, Retortillo y La Olmeda se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que poseen fincas en este y no puedan alegar ignorancia alguna.

Villanueva de Gormaz, 17 de Abril de 1881.=El Alcalde, Nicomedes Gonzalo.

Ayuntamiento de Blacos.

Don Mateo Gañan Ropero, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que teniendo muy en breve que ocuparse la Junta pericial en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1881-82, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, por espacio de 15 dias: pasado dicho término no serán admitidas las que lo verifiquen despues.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Abioncillo, Burgo de Osma, Calatañazor, Cubillos, Herreros, La Mercadera, La Póveda, La Revilla, La Ventosa, Madrid, Muriel de la Fuente, Nódalo, Rioseco, Santiuste, Soria, Torreblacos, Valdealvillo, Fuentepinilla y Pozuelo de Aragon den la mayor publidad al presente anuncio, por cuanto en sus respectivas localidades existen contribuyentes á quienes corresponde.

Blacos, 10 de Abril de 1881 =El Alcalde, Mateo Gañan.

Ayuntamiento de Coscurita.

Por espacio de 15 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporacion municipal relaciones de altas ó bajas para la contribucion de inmuebles de este distrito en 1881-82.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Almazan, Cobertelada Frechilla, Moron, Nepas, Puebla de Eca, Soliedra, Soria y Osona se servirán hacerlo público en sus respectivas localidades para que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Coscurita, 17 de Abril de 1881.=El Alcalde Presidente, José de la Peña.

Ayuntamiento de Magaña.

Hasta el dia 19 del mes de Mayo próximo venidero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que justifiquen las alteraciones de riqueza contributiva, á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda apreciarlas al formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881-82.

Magaña, 19 de Abril de 1881.=El Alcalde, Manuel Martinez.

Ayuntamiento de Talveila.

Don Guillermo García, Alcalde constitucional de este distrito municipal y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por espacio de 15 dias improrogables, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que justifiquen las alteraciones de riqueza contributiva de este distrito, pues pasado este término se formará el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1881 á 1882, sin oir reclamaciones de ningun género por más justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Aylagas, Cubillos, Fuentecantales, Herrera y Muriel de la Fuente darán á este anuncio la mayor publicidad para que sus administrados no aleguen ignorancia.

Talveila, 19 de Abril de 1881.=El Alcalde, Guillermo García.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Julian Romero, Juez municipal, y como tal encargado de la regencia del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia temporal:

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los que robaron en la noche del 9 del corriente de la iglesia de Pinilla del Olmo una lámpara y dos coronas de metal blanco y un relicario de plata de la Vírgen del Campo, para que en el término de ocho dias comparezcan ante este Juzgado á ser indagados; bajo apercibimiento en otro caso de declararles rebeldes con los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dado en Medinaceli á 18 de Abril de 1881.=Julian Romero.=Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Juzgado municipal de Ines.

Don Pedro Lopez de Diego, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ines, del que es Juez D. Cipriano Crespo,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado con fecha 25 de Febrero último á instancia de D. Julian Martin, de esta vecindad, contra D. Anastasio Martinez, que lo es de La Muedra, ha recaido la siguiente

Sentencia.=En la villa de Ines á 26 de Febrero de 1881, el Sr. D. Cipriano Crespo, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de D. Julian Martin, vecino de esta villa, contra D. Anastasio Martinez, vecino y Cura teniente en el pueblo de La Muedra, sobre pago de 45 pesetas y 50 céntimos á que viene obligado, segun se comprometió verbalmente en 5 ó 6 de Diciembre de 1878:

Resultando que el demandante presentó la demanda en 30 de Diciembre último dictándose providencia, y señalándose para la comparecencia el dia 14 de Enero próximo á las once de su mañana:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, y trascurrida la hora, no se celebró el juicio por la falta de presentacion del demandado, solo sí fue aplazado porque era imposible pudiera verificarse su presentacion, á causa de hallarse interceptadas las barcas y puentes con motivo de las copiosas lluvias y crecida de los rios, y que el Sr. Juez municipal creyó ser causa legal y no la alegada por el demandado al tiempo de hacerle la notificacion D. Manuel de las Heras, Secretario del Juzgado municipal de La Muedra, con fecha 8 de Enero, el mismo que no debió admitir tales excepciones, y sí cumplir con el art. 21 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el dia 14 de dicho Enero se dictó providencia suspendiendo el acto hasta el 25 del actual y hora de las once de la mañana, la cual se notificó al demandante y se dirigió oficio al Sr. Juez municipal de la Muedra para que lo hiciese al demandado, el mismo que cumplió en todas sus partes con la cláusula de enterado y firmada la notificacion:

Considerando que el demandante segun expresa en su demanda y ofrece probar si necesario le hubiera sido por medio de cuatro testigos, el demandado se comprometió á pagar las deudas legales del difunto D. Gumersindo Serrano, bien fuese por amistad ó parentesco, ó por medio de que los pocos bienes muebles y semovientes que dejó el Serrano los condujeron á casa del D. Anastasio:

Considerando que cuando una persona se halla citada á juicio con las formalidades de la ley y no comparece á contradecir al demandante ni justifica en tiempo oportuno causa legal que se lo impida, induce á creer la certeza de la deuda:

Visto el documento de endoso á su favor por Ceferino Ramos, y constando ser cierta y verídica la cantidad que reclama, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía con arreglo al art. 1173 de la ley al demandado D. Anastasio Martinez, vecino y teniente de Cura en el pueblo de la Muedra, al pago de las 45 pesetas y 50 céntimos que le reclama el demandante, y al de las costas causadas y que se causaren, absolviendo al deudor. Hágase saber esta sentencia personalmente si posible fuese, y cuando no por medio de edictos que se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á los artículos 1183 al 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.=Cipriano Crespo.=Pedro Lopez.

Publicacion.=Estando celebrando audiencia á presencia del demandante y de los testigos D. Martin Cascante y D. Bonifacio Gil, de esta vecindad, yo el Secretario leí y publiqué la precedente sentencia, firmándose esta diligencia por todos, de que certifico.=Cipriano Crespo.=Martin Cascante.=Julian Martin.=Bonifacio Gil.=Pedro Lopez, Secretario.

Notificacion.=Seguidamente yo el Secretario leí íntegramente y notifiqué la precedente sentencia en los estrados de este Juzgado municipal, y en ausencia y rebeldía del demandado D. Anastasio Martinez, firmando los testigos arriba expresados, de que certifico.=Ines, 26 de Febrero de 1881.=Bonifacio Gil.=Martin Cascante.=Julian Martin.=Pedro Lopez, Secretario.

Es copia conforme al original, á que me remito en caso necesario. Y para que conste expido la presente que firmo, con el V.° B.° del Sr. Juez municipal, en la villa de Ines á 20 de Abril de 1881.=El Secretario, Pedro Lopez de Diego.=V.° B.°=El Juez municipal, Cipriano Crespo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la feria acostumbrada.

El Ayuntamiento, inspirado en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que aquella se fomente y adquiera la importancia que merece con relacion á las buenas condiciones de la localidad por su extenso comercio, concurridos mercados semanales y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispensó en las anteriores, prometiendo que se disfrutará verdadera libertad en los contratos que se realicen, y garantizando que han de distribuirse con la imparcialidad que tiene acreditada los premios que oportunamente se anunciarán. 4

VENTA.=El que quisiere comprar una casa de nueva construccion, con corral y cuadra para ganados, pajera, horno y desvan, puede avistarse con la viuda de Genaro Sanz, vecina de Tardesillas, quien enterará del precio y condiciones, y no tendrá inconveniente en venderla á plazos.

SUBASTA.=El dia 6 del próximo Mayo tendra lugar en casa del Sr. Cura párroco de la villa de Almenar la subasta para la fundicion de una de las campanas de la iglesia parroquial de la expresada villa. Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

SORIA.=Imprenta provincial.